Testimonio de pleito de Ana Rodriguez ha tratado

con Catalina García y Juan Jaymes - 1561 -

12 Pg.

Patronato de Rodrigo de Acosta

En este legajo se hallarán las escrituras sig.tes

testim.o = En el estan las sig.tes

P.o Marco el mozo traspasa unas casas c.e castilla frente de la almuna y dos aranzadas de viña en el pago de la Quadra. fha en 30 de oct.e de 1560 ante Gaspar de Leon

Cath.a Garcia v.da de B.me Rodriguez su testam.to en 17 de En.o de 1546 ante Ygnacio de la Becerra

Cath.a Garcia v.da convenio con Juan Jaymes su h.o fha en 15 de En.o 8 de diz.e de 1555 ante el dho

Ana Rodriguez vende a Juan Diaz dos aranzadas de viña en el pago de la Quadra con cargo de 26 r.s y m.o q.e se pagan al monasterio de S.ta M.a la R.l fha en 27 de feb.o de 1561 ante Benito Luis.

Fran.co Muñoz y su m.r y Ana Rodriguez y otros venden a Juan Diaz dos aranzadas y quarta de viña al pago de la Quadra con cargo de 500 mrs q.e se pagan a Gonz.o Ramirez fha en 27 de diz.e de 1562 ante el dho.

Juan Diaz y su m.r venden a R.o de Acosta presb.o dos aranzadas y quarta de viña en el pago de la Quadra con cargo de dhos 500 mrs. fha en 10 de Enero de 1574 ante Juan Perez.

El colegio noticiado de S.n Luis de la Comp.a de Jhs reconoce al pat.o de R.o de Acosta 3d750 mrs cada a.o sobre dhas dos aranzadas de tierra. fha en 27 de Agosto de 1723 ante Man.l Martz.co =

D.n R.o Muñoz cavallero en n.e de D.a M.a Agustina cavallero su herm.a reconoce a la fab.ca sobre una huerta q.e esta mas alla de cartuxa y diferentes hazas de tierra 346 r.s 6 mrs v.on cada a.o y su principal 10d385 r.s 10 mrs v.on q.e 5 partidas de tributo q.e se pagan a dha fab.ca fha en 22 de diz.e de 1770 ante Andres Jph Mercier.

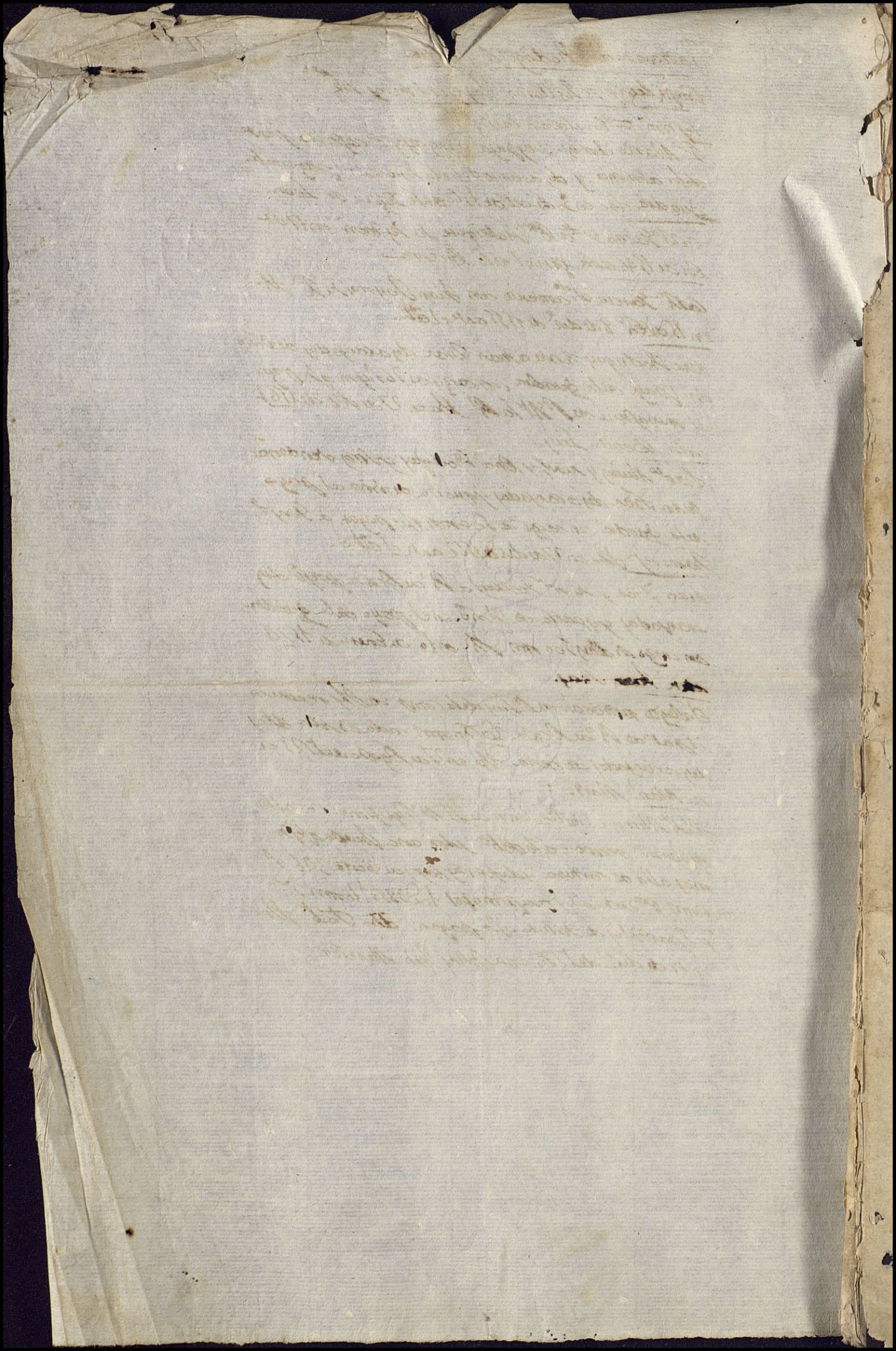

nº xpp

testimonio del pleysto que la señora Ana rrodriguez
a tratado con catalina garcia y Juan Jorymes

160

Recaudo de las viñas que tiene Juan
Jormires cavalleiro

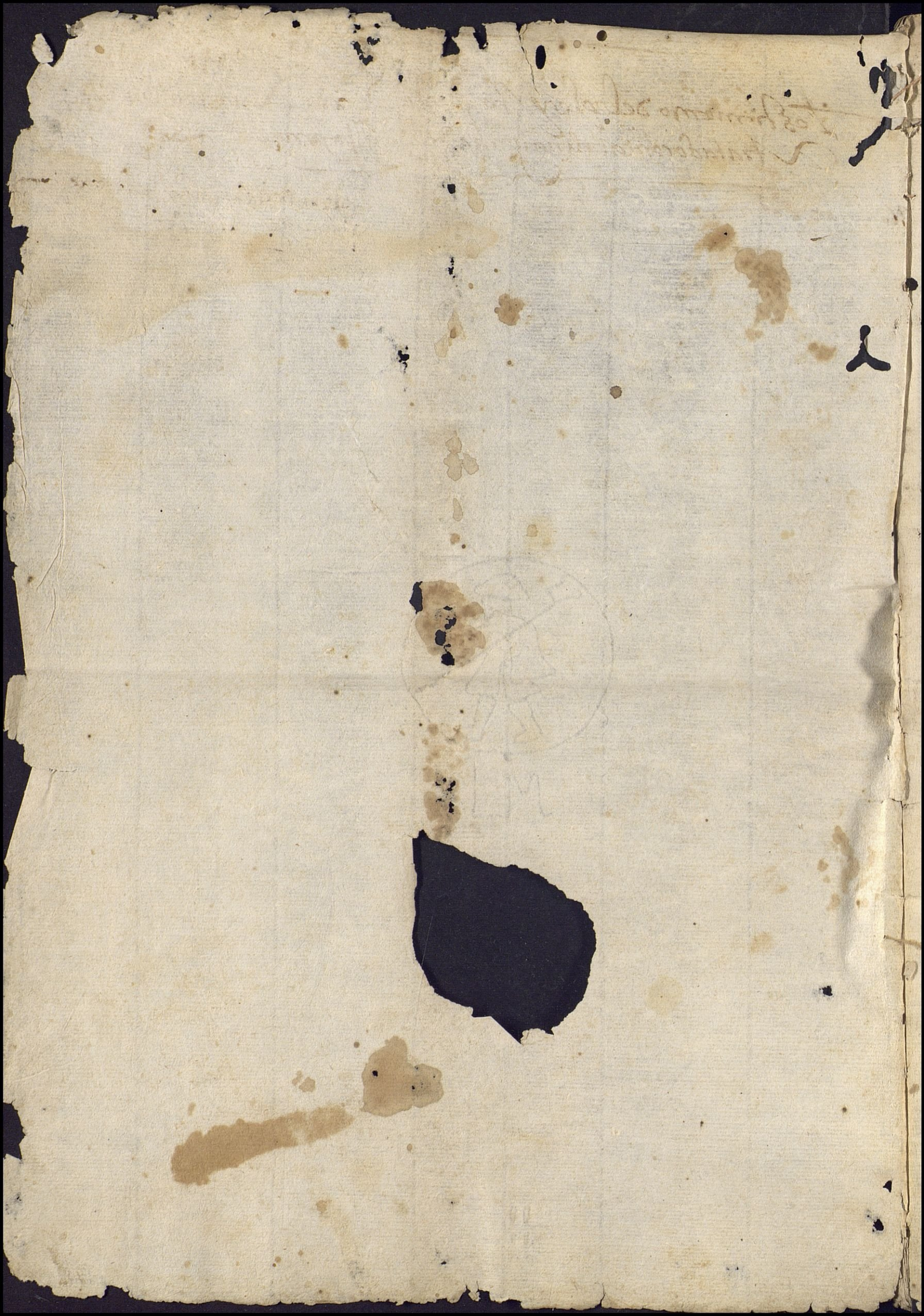

las demandas pedimientos requerimientos
protestaciones execuciones prisiones
vendidas y remates de bienes y jura
mentos de calumnia y de gorio e otros
que convengan e todas las otras cosas
y cada una dellas que menester sean
de se hazer e yo haria e hazer podria pre
sentes siendo e quanquam plus poder
yo tengo para lo que dicho es tal lo doy e otorgo
a vos la dicha Ana Rodriguez e a quien vuestro po
der obiere con sus yncidencias y dependen
cias anexidades e conexidades e con li
bre e general administracion y la relievo
e a mas sostenidos en forma de derecho
e para lo aver por firme e obligo mi per
sona e bienes avidos y por aver fecha la
carta en Sevilla en el e sigo del Sanmo
publico yuso escrito martes veynte y ocho
dias del mes de mayo de mill e quinientos
e sesenta años y el dicho otorgante a quien
yo el Sanmo publico yuso escrito doy fee que co
nozco lo firmo de su nombre en el re
gistro testigos que fueron presentes
Pedro de Arana y Alonso de Vides Sanmos
de Sevilla y la dicha Ana Rodriguez e Sanmo
presente a este poder y todo lo que
contenido e dixo que tomava y tomo las
dichas ditas a su riesgo y ventura que el

En miercoles diez dias del mes de nobienbre de
mill e quinientos [illegible] presento [illegible] escrito
del tenor siguiente —

Muy noble señor [illegible] rrodriguez vezino de triana
digo que [illegible] de [illegible] segun que tengo
dicho [illegible] e [illegible] parescer [illegible]
[illegible] en las casas de [illegible] de triana
que me hizo çeçion pedro martin [illegible] syn
enbargo de lo que dize [illegible] e [illegible]
las [illegible] en nonbre [illegible] dizen [illegible] a
legando que [illegible] por lo [illegible] pro
ceso [illegible] por lo siguiente —

Lo uno porque [illegible] casas [illegible] y
[illegible] por [illegible] derechos [illegible] que
[illegible] que [illegible] de
pedro martin [illegible] çeçion [illegible] que
me hizo [illegible] pagado los veynte
y [illegible] e tanbien porque [illegible]
el rremate [illegible] ningun [illegible]
[illegible] a escusarse de hazerselo [illegible] yo
[illegible] en ninguna cosa [illegible]
en las [illegible] porque de [illegible] parte [illegible] a
escusarse [illegible] verdad lo
que [illegible] dezir porque en ninguna cosa
[illegible] verdadero —

[illegible] pido [illegible] segun que tengo
dicho [illegible]
[illegible] continuo [illegible]

Del qual me fue cometido de reçibir dar traslado a las
otras partes y se hazia primera al
[illegible] donde [illegible] y continuasen y les
fue notificado a los dichos [illegible]
[illegible]
prueba con çierto termino y por parte
del dicho Juan Rodriguez e del dicho Juan
Jaymes se hizieron çiertas provanças
el tenor de las quales con çierta de [illegible]
[illegible] Juan [illegible] es esto
que se sigue

Por las preguntas siguientes sean ex-
aminados los testigos que son o fueren pre-
sentados por parte de Juan Rodriguez
hijo de Domingo Alegre (?) y Juana Rodriguez
su muger difuntos en el pleito con Juan
Jaymes y Catalina Garçia su madre

Primeramente si conoçen a las partes
e si conoçieron a los dichos Domingo y Juana
Rodriguez padre y madre del dicho Juan
Rodriguez y de la dicha Catalina Garçia y si co-
noçieron a Lorenço Jaymes padre del dicho
Juan Jaymes y a cada uno dellos y de quanto
tiempo a esta parte

2 Item si tienen notiçia y conoçimiento de
unas casas meson en esta çibdad en
[illegible] en la calle de [illegible] en frente del
[illegible] alinderos de la una parte
casas de Bartolome de Çamora y de la otra [illegible]

Vas ley entrado ante mi escriuano
de vna parte de la una y de la otra parte
el muy noble señor don Alonso de Cardenas
en nombre de la dicha señora doña Leonor
de la otra parte vno de los procuradores
de la dicha villa de Cuenca ——

Y ten dixo saber que pleyto contra la dicha
señora doña Leonor sobre razon de
vna renta de veynte y vna fanegas de trigo
y veynte y vna de cebada y veynte y siete
maravedis que el dicho señor don Alonso
y catalina garçia su muger dixeron que hedeen
los dichos bienes que fueron de don Juan rodriguez del
rio y de juana gomez su muger la qual dicha
renta pertenesçia a la dicha señora doña
Leonor como viuda que fue de la dicha
don Juan rodriguez del rio y de la dicha
juana gomez su muger la qual dicha renta
dixeron que la dicha señora doña Leonor
tenia enajenada y dada a la yglesia
de sant pedro de la dicha villa de Cuenca
y a los clerigos della y a la dicha yglesia
y clerigos della la auian mandado
en sus testamentos y vltimas voluntades
y que para que la dicha señora doña Leonor
pudiese hazer pago a la dicha yglesia
de la dicha renta de los dichos veynte y vna fanegas
de trigo y veynte y vna de cebada y veynte y siete
maravedis de renta que la dicha yglesia
tenia en cada vn año sobre los dichos bienes
que fueron de los dichos don Juan rodriguez
del rio y juana gomez su muger que la dicha
señora doña Leonor auia dado y dio
a la dicha yglesia y clerigos della

Y ten dixo saber que entre el dicho señor don Alonso
y la dicha señora doña Leonor fue dada sentençia
definitiua en grado de apelaçion por
los señores alcaldes de la nuestra corte
y chançilleria que reside en la villa de valladolid
la qual dicha sentençia fue pronunçiada
en fauor de la dicha señora doña Leonor
y contra el dicho señor don Alonso
sobre razon de la dicha renta de los dichos
veynte y vna fanegas de trigo y veynte y vna
de cebada y veynte y siete maravedis
de renta que la dicha señora doña Leonor
tenia enajenada y dada a la dicha yglesia
y clerigos della segun dicho es la qual
dicha sentençia dixeron que la dicha
señora doña Leonor auia mostrado
en juyzio ante los dichos señores alcaldes
y que auia pedido que la mandasen
guardar y conplir segun en ella se contenia
y que los dichos señores alcaldes auian
mandado dar sus cartas executorias
para que la dicha sentençia fuese guardada
y conplida segun en ella se contenia

Y ten dixo saber que en la dicha sentençia
definitiua entre las dichas partes
dada y pronunçiada en la dicha
villa de valladolid por los dichos señores
alcaldes de la nuestra corte y chançilleria
que reside en la dicha villa de valladolid
fue condenada la dicha señora doña Leonor
en que diese y pagase a la dicha yglesia
y clerigos della la dicha renta de los dichos
veynte y vna fanegas de trigo y veynte y vna
de cebada y veynte y siete maravedis
de renta que la dicha yglesia tenia en cada
vn año sobre los dichos bienes que fueron
de los dichos don Juan rodriguez del rio
y juana gomez su muger segun dicho es
la qual dicha sentençia dixeron que
la dicha señora doña Leonor auia
mostrado en juyzio ante los dichos señores
alcaldes y que auia pedido que la mandasen
guardar y conplir segun en ella se contenia
y que los dichos señores alcaldes auian
mandado dar sus cartas executorias
para que la dicha sentençia fuese guardada
y conplida segun en ella se contenia

Y ten dixo saber que en la dicha sentençia
definitiua entre las dichas partes
dada y pronunçiada en la dicha
villa de valladolid por los dichos señores
alcaldes de la nuestra corte y chançilleria
que reside en la dicha villa de valladolid
fue condenada la dicha señora doña Leonor
en que diese y pagase a la dicha yglesia
y clerigos della la dicha renta de los dichos
veynte y vna fanegas de trigo y veynte y vna
de cebada y veynte y siete maravedis
de renta que la dicha yglesia tenia en cada
vn año sobre los dichos bienes que fueron
de los dichos don Juan rodriguez del rio
y juana gomez su muger segun dicho es
la qual dicha sentençia dixeron que
la dicha señora doña Leonor auia
mostrado en juyzio ante los dichos señores
alcaldes y que auia pedido que la mandasen
guardar y conplir segun en ella se contenia
y que los dichos señores alcaldes auian
mandado dar sus cartas executorias
para que la dicha sentençia fuese guardada
y conplida segun en ella se contenia

Y ten dixo saber que en la dicha sentençia
definitiua entre las dichas partes
dada y pronunçiada en la dicha
villa de valladolid por los dichos señores
alcaldes de la nuestra corte y chançilleria
que reside en la dicha villa de valladolid
fue condenada la dicha señora doña Leonor
en que diese y pagase a la dicha yglesia
y clerigos della la dicha renta de los dichos
veynte y vna fanegas de trigo y veynte y vna
de cebada y veynte y siete maravedis
de renta que la dicha yglesia tenia en cada
vn año sobre los dichos bienes que fueron
de los dichos don Juan rodriguez del rio
y juana gomez su muger segun dicho es
la qual dicha sentençia dixeron que
la dicha señora doña Leonor auia
mostrado en juyzio ante los dichos señores
alcaldes y que auia pedido que la mandasen
guardar y conplir segun en ella se contenia
y que los dichos señores alcaldes auian
mandado dar sus cartas executorias
para que la dicha sentençia fuese guardada
y conplida segun en ella se contenia

tienen noticia del pedaço de vna que
dize la pregunta porque no lo a visto

iij A la tercera pregunta dixo que se refiere
a los autos que pasarian en razon de
lo contenido en esta pregunta y que no
sabe otra cosa della

iiij A la quinta pregunta dixo que se refiere
al remate y mandamientos y autos
de posesion que dize la pregunta si los ay

b A la quinta pregunta dixo que se refiere
a la escritura que dize la pregunta e
que no sabe otra cosa desta pregunta

bj A la sesta pregunta dixo que sabe que el dicho Juan
Jaymes es hijo del dicho Lorenço Jaymes de
fundo porque por tal se lo ha dicho este tengo
tratar y nonbrar y es avido y tenido y que
como su hijo sera su heredero del dicho Lo
renço Jaymes y no sabe otra cosa desta pregunta

bij A la setima pregunta dixo que lo que
tiene dicho es verdad so cargo del juramento
que hizo e no firmo porque dixo que no
sabia escrivir / Antonio Rodriguez Peña Lorenzo

Tº Bartolome Rodriguez herrador vezino de
triana en la calle de Casanella tengo pre
guntado por el dicho Juan Rodriguez juro
en forma de derecho e yendo pre
guntado dixo lo siguiente

13

16

vy Al dezimo pregunta dixo que esto que tiene
dicho es verdad para el cargo del juramento
que hizo y firmolo de su nombre pedro
marco el moço ante mi [illegible] escrivano

Provança de Juan saymes

e los testigos que fueron presentados
por parte de Juan saymes el moço vezino
de triana [illegible] con Ana Rodrigues
[illegible] vezina de triana seran pregun
tados en la forma siguiente

1 Primeramente si conoçen a los dichos partes
y a cada uno dellos y si conoçieron a bar
tolome Rodriguez [illegible] y a Catalina
garça su muger [illegible]
fueron de los dichos Juan saymes [illegible] de Juan
Rodriguez muger de [illegible] corregidor [illegible]
suegros del dicho Juan saymes

4 Yten si saben e tienen notiçia de unas
casas meson en triana en la calle de las
tilleria enfrente de el almona del jabon
[illegible] por linderos de una parte casas
de bartolome [illegible] y de la otra parte casas
de [illegible] y de un pedaço de
viña de dos aranzadas en termino de
[illegible] cerca del lugar de sant [illegible]
el pago que [illegible] de la [illegible] linderos
viñas de jorge griego e viñas de
[illegible]

y oy es verdad que ubo partiçion como es si la tiene
o oy sabe que yo en la tiene e yo dixere que ella
tiene le mande que ella y oyba e paresçio
y en lo necesario el e fiçio de vrãmo ynplo
ro y pido justicia y las cosas el licenciado alarcon

En el nonbre de dios amen sepan quantos
esta carta de testamento vieren
como yo cata lina garçia muger de bartolome
rodriguez difunto que dios aya vezina
de triana guarda y coleçion de sevilla
estando enferma del cuerpo y sana
de la bolunitad y en mi acuerdo seso en
tendimiento y en mi cumplida y buena
memoria tal qual dios nro señor quiso e
tobo por bien de me querer dar e creyendo
firme y verdaderamente en la santisima
trinidad padre y hijo y espiritu santo
tres personas e un solo dios verdadero
asi como toda fiel y verdadera cristiana
de ve creer y temiendome de la muerte
que es cosa natural de la qual persona del
mundo no puede escapar y cobdiçiando po
ner la mi anima en la mas llana y libre sa
rrera que yo pueda fallar por la salvar
e llegar a la cuid y alteza de mi señor dios
por ende e otorgo y conozco que hago y
ordeno este mi testamento y estas mis mani
das de mis bienes en que ordeno el seçio de
mi cuerpo y de mi anima por mi anima salvar
e mis herederos pa que sigan

E confieso y declaro que creo [illegible] de verdad [illegible]
cosa regina &

E [illegible] vi las mandas que mando pri
meramente mando mi anima a dios nro
señor que la hizo y la crio que [illegible]
piedad [illegible] y la quiera salvar e lle
var a su santa gloria y a [illegible]
tial e ruego y pido por merced a la bienaven
turada virgen gloriosa señora santa maria
su madre e a todos los santos e santas
de la corte del cielo que rueguen a dios
nro señor por ella e quando mi anima
de mi cuerpo saliere mando que entierren
mi cuerpo en [illegible] sepultura
que yo tengo y me digan siete misas de
[illegible] y una cantada y sean [illegible]
cadas y me ofrenden la ofrenda y la cera
la cera que [illegible] &

Item mando [illegible] de [illegible]
[illegible] de plata [illegible]
[illegible] y mando a la [illegible]
[illegible] y mando [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de señor san lazaro
[illegible] y mando a la obra de santa [illegible]
[illegible] de seis maravedis por [illegible] &
[illegible] conforme [illegible]
me [illegible] que es tengo [illegible]

que es la carta es fecha en adelante
[illegible] nos desapoderamos del
dicho pedaço de tierras e vos lo damos
y entregamos e vos damos poder
cunplido para que por vuestra autori-
dad tomeys la posesion del dicho
pedaço de tierras y entretanto que
vos tomays e aveys nos la abremos por
firme y valedera e en nonbre de vos
nos constituymos por vuestros tenedores
e poseedores y nos obli-
gamos por nos y por nuestros bienes
y herederos de vos hazer cierto y sano
seguro el dicho pedaço de tierras que vos
asy damos de qualquier que vos lo
pidiere demandare y tomaremos la
boz e defensa de los pleytos
que sobre ello se vos movieren e
los a nuestra costa de fazer y seguir
dentro del tercero dia como por
vuestra parte fueremos requeridos
e que ansy no lo hizieremos y cun-
plieremos e contra ello en algo
fueremos o vinieremos que vos
demos y paguemos en pena
mill maravedis por pena y postura
que con vos fazemos por nonbre
convencional con las costas daños y menoscabos

fago gracia y donacion a vos la dicha mi madre
por buenas obras que de vos rescibo
e renunçio sobre ello la ynsynuaçion
de los quinientos sueldos e qual
quier derecho e action que por no ser
ynsynuada me pertenece y prometo
e me obligo de tener y cumplir este dicho
conçierto e ygual a e transaçion y de no
yr contra ello por ninguna causa e ra
çon que sea ni si contra ello fuere e no
lo tuviere y cumpliere que yo vos buel
va los dichos maravedis y mas el dicho pe
daço de tierras y la dicha pena de los
dichos veyntemil maravedis por
pena e por postura que con vos
fago e pongo e pagada o no que lo
a quy contenido vala e sea firme y nos
todas las dichas partes damos poder
cumplido a qualesquier justiçias
desta çiudad de sevilla ni de otras partes
para que ansi nos lo fagan tener
e cumplir como si fuese pasado en
cosa juzgada y por nos consentida y para
ello obligamos nuestras personas y bie
nes avidos y por aver ni por que yo
la dicha maria aymes ay de hedad de
veyntenios e yo el dicho fran.co aymes

son de hedad de catorze años e yo la dha
beatriz rrodriguez que so de hedad de diez y
seys años y menores de veynte y cinco ju
ramos y prometemos por dios y por san
ta maria e por las palabras de los san
tos evangelios e por la señal de la cruz q
hazemos con los dedos de nras manos de
tener y guardar y cunplir esta escritura y de no
alegar menoria de hedad contra ella en
[illegible] ni dezimos beneficio de res
titucion yn yntegrum e nos las dhas cris
talina garcia e maria de jaymes y bea
triz rrodriguez renunçiamos las leyes
que hizieron los enperadores justiniano
e veleyano que son en favor e
ayuda de las mugeres que no nos valan
en esta rrazon por quanto xpoval
de la bezerra scrivano publico de
sevilla nos aperçibio dellas en espe
oio çial fecha la carta en triana en las casas
del morada de mi xpoval de la bezerra
scrivano publico de sevilla domingo cinco
dias del mes de dizienbre año del señor
de mill e quinientos y cinquenta e
cinco años e porque dixeron que no sabian es
crivir a su rruego firmaron por ellos
los testigos desta carta testigos que fueron
presentes diego de sepulveda y pedro de